



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1374/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre montos por Licencias de construcción de las Alcaldías.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Envío la respuesta de otra solicitud de información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no corresponde.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos atendió congruentemente la solicitud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Monto, licencias de construcción, Alcaldías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

En la Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1374/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075024000228**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

“Por este medio le solicito amablemente me informe los siguientes cuestionamientos: ¿Cuánto es el monto total recaudado por licencias de construcción durante los años 2021, 2022 y 2023? ¿Cuánto es el monto recaudado por licencias de construcción desglosado por cada una de las alcaldías, durante los años 2021, 2022 y 2023?.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**A)** Oficio número **AATH/UT/0200/2024**, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 092075024000228 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

Se le notifica ampliación de plazo hasta por siete días hábiles, para atender y a su vez realizar un análisis razonable y así poder garantizar de manera adecuada el derecho fundamental humano de Acceso a la Información Pública, toda vez que debemos agotar la búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de cada una de las áreas que pudieran, generar, poseer y/o detentar la información dentro de este sujeto obligado en función de la complejidad de la información solicitada.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su disposición en el teléfono 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información.” (Sic)

**III. Respuesta a la solicitud.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A) Oficio número DGA/492/2024,** de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Administración, la cual señala lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092075024000281** con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 93, 94, 95, y 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales uno y nueve de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto, y que textualmente dice:

"DERIVADO DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO FIDCAL 2024, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARACADA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CAPITULO 5000. DE IGUAL FORMA, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA FICHA TECNICA QUE CONTENGA EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, VERSIÓN, DENOMINACIÓN DEL PROYECTO, ASÍ COMO SU JUSTIFICACIÓN, OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE CADA PROYECTO EN EL QUE SE EJERZA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CADA PARTIDA PRESUPUESTAL."

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Dirección General de Administración de la Alcaldía de Tláhuac y de acuerdo a las atribuciones que competen a esta Dirección, le comento que a la fecha se cuenta únicamente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

con presupuesto autorizado en el capítulo 5000 para el ejercicio 2024, esto de la siguiente manera.

Programa Presupuestario	Partida	Montos Autorizados
E187	5412	2,500,000.00
E200	5491	4,000,000.00
E188	5621	1,500,000.00
K023	5631	3,000,000.00
F037	5631	2,500,000.00

Referente a fichas técnicas, se envían de manera anexa 5 fichas, no omito mencionar que las fichas de origen no cuentan con el programa presupuestario, sin embargo, se envían de manera anexa dentro de la tabla anterior.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley. " (Sic)

- B)** Se adjuntan cinco cuadros de Área Operadora del Proyecto: Alcaldía Tláhuac de las siguientes adquisiciones: motocicletas para la atención ciudadana, retroexcavadora, camión con canastilla, retroexcavadora con martillo, y bombas da calor.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Por este medio interpongo recurso de revisión, toda vez que la respuesta emitida por parte de la Alcaldía Tláhuac no corresponde a lo que se requiere en la solicitud de información pública número de folio 092075024000228, con fecha de ingreso el 22 de febrero del 2024, la cuál a la letra dice: "Por este medio le solicito atentamente me informe los siguientes cuestionamientos: ¿Cuánto es el monto total recaudado por licencias de construcción durante los años 2021, 2022 y 2023? ¿Cuánto es el monto recaudado por licencias de construcción desglosado por cada una de las alcaldías, durante los años 2021, 2022 y 2023?. Por lo anterior, solicito atentamente y de nueva cuenta, se me informe lo antes detallado. Gracias". (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

**IV. Turno.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1374/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El primero de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1374/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales indicó que notificó al particular una respuesta complementaria, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

Tláhuac, Ciudad de México 11 de abril de 2024

No. de Oficio. AATH/UT/ 321 /2024

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 092075024000228  
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1374/2024  
**P R E S E N T E**

En atención al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1374/2024**, por la inconformidad por la respuesta otorgada a la Solicitud de Información Pública con número folio **092075024000228**, ingresada a la Alcaldía Tláhuac por la Plataforma Nacional por lo cual solicito:

“...Por este medio le solicito amablemente me informe los siguientes cuestionamientos:  
¿Cuánto es el monto total recaudado por licencias de construcción durante los años 2021, 2022 y 2023?  
¿Cuánto es el monto recaudado por licencias de construcción desglosado por cada una de las alcaldías, durante los años 2021, 2022 y 2023?...” (sic)

En consecuencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública y recursos de revisión, así como dar seguimiento a esta entrega la RESPUESTA al solicitante anexando la información correspondiente dando cumplimiento a lo ordenado.

Cabe señalar que mediante numero de oficio **DMLUS/0605/2024** de fecha 10 de abril del 2024 signado por la Dirección de de Manifestaciones, licencias y uso de Suelo emite RESPUESTA, no obstante la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de esta Alcaldía.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se oriento la solicitud a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO este Sujeto Obligado es el que se considera competente, toda vez que se requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, generando la nueva solicitud otorgando el número de folio **090162824001615** (se anexa solicitud para mayor referencia).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

Por lo anterior, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son los siguientes para cualquier duda y aclaración:

Nombre del Sujeto Obligado	Responsable UT	Domicilio	Teléfono	Email UT
1 Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad De México.	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.	5345-8000 Exts. 1384 y 1599	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Finalmente y en aras de máxima publicidad se le notifica la RESPUESTA por el medio indicado para recibir la información y notificaciones, se tutela su derecho de acceso a la información pública al recurrente, conforme lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII. Cierre.** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** el monto total recaudado por licencias de construcción durante los años 2021, 2022 y 2023, así como desglosado por Alcaldía.

En respuesta el sujeto obligado respondió a diversa solicitud de información informando los montos destinados al capítulo 500, adjuntando fichas de presupuestos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

Lo anterior motivó que la parte recurrente se inconformara, manifestando como agravio la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que indicó al particular que, en relación con su solicitud, toda vez que pregunta por los montos de Licencias de construcción de las Ciudad de México y desglosado por Alcaldías es competente la Secretaría de Administración y Finanzas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075024000228**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que el sujeto obligado ha dejado insubsistente el agravio del particular, puesto que éste consistió en la entrega de información diversa a la solicitada, no obstante, en respuesta complementaria atendió puntualmente la solicitud que nos ocupa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1374/2024

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.